

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 368 -2004-GG/OSIPTEL

Lima, 10 de agosto de 2004.

EXPEDIENTE	:	N° 00021-2004-GG-GPR/CI
MATERIA	:	Aprobación de Contrato de Interconexión
ADMINISTRADO	:	Diveo Perú S.A. / IDT Perú S.R.L.

VISTO: el Contrato de Interconexión, de fecha 05 de julio de 2004, suscrito entre las empresas concesionarias Diveo Perú S.A. (en adelante "Diveo") e IDT Perú S.R.L. (en adelante "IDT"), para el establecimiento de la interconexión de la red del servicio portador de larga distancia nacional e internacional de Diveo con la red del servicio portador de larga distancia nacional e internacional de IDT a través del servicio de transporte conmutado local provisto por Telefónica del Perú S.A.A. (en adelante "Telefónica");

CONSIDERANDO:

Que en virtud de lo establecido en el Artículo 7° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones y en el Artículo 106° de su Reglamento General, la interconexión de las redes de los servicios públicos de telecomunicaciones entre sí, es de interés público y social, y por tanto, es obligatoria, calificándose la interconexión como una condición esencial de la concesión;

Que conforme a lo establecido en el Artículo 109° del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, los contratos de interconexión deben sujetarse a lo establecido por la Ley, el Reglamento, los Reglamentos específicos, los planes técnicos fundamentales contenidos en el Plan Nacional de Telecomunicaciones, así como a las disposiciones que dicte OSIPTEL;

Que mediante Resolución de Gerencia General N° 117-2000-GG/OSIPTEL del 31 de agosto de 2000, se aprobó el contrato de interconexión que establece la interconexión entre la red del servicio portador de larga distancia nacional e internacional de Orbitel Perú S.A. (posteriormente Americatel Perú S.A.) y la red del servicio de telefonía fija local y servicio portador de larga distancia de Telefónica;

Que mediante Mandato de Interconexión N°001-2002-CD/OSIPTEL del 21 de marzo de 2002 se estableció la interconexión entre la red del servicio portador de larga distancia nacional e internacional de IDT y la red del servicio de telefonía fija local y servicio portador de larga distancia de Telefónica;

Que mediante Resolución Vice Ministerial N° 061-2004-MTC/03 de fecha 30 de abril de 2004, se autorizó la transferencia de las concesiones de Americatel Perú S.A. a favor de Diveo;

Que mediante carta recibida el 16 de julio de 2004, Diveo presentó a OSIPTEL el Contrato de Interconexión suscrito con IDT, referido en la sección de VISTO;

Que conforme a lo establecido por el Artículo 19° de la Ley 27336- Ley de Desarrollo de las Funciones y Facultades de OSIPTEL-, toda información que las empresas operadoras proporcionen a OSIPTEL, tiene carácter de Declaración Jurada; siendo aplicable el Principio de Presunción de Veracidad, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 42.1° y en el inciso 4 del Artículo 56° de la Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que se requiere un pronunciamiento favorable por parte de este organismo, respecto del Contrato de Interconexión suscrito entre Diveo e IDT, a fin que puedan surtir sus efectos jurídicos, de conformidad con los artículos 44° y 46° del Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión (TUO de las Normas de Interconexión) aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 043-2003-CD/OSIPTEL;

Que sobre la base de la evaluación correspondiente, esta Gerencia General considera que el Contrato de Interconexión, que es materia de la presente Resolución, se adecua a la normativa vigente en materia de interconexión en sus aspectos legales, técnicos y económicos; no obstante ello, manifiesta sus consideraciones respecto a las condiciones de la interconexión;

Que con respecto a la tasación de las comunicaciones de larga distancia, esta Gerencia General entiende que la tasación para efectos de la facturación al usuario que hace uso del servicio de larga distancia se iniciará cuando el usuario llamado contesta dicha comunicación;

Que con relación al transporte de llamadas internacionales que se proveerían las partes, de acuerdo a lo previsto en el numeral 1.2 de la Condición Primera y en el numeral 2.2 de la Condición Segunda del Anexo I- Condiciones Económicas- del Contrato de Interconexión, se considera necesario precisar que dicha estipulación constituye un acuerdo preliminar para la provisión del referido servicio; en tanto que la provisión efectiva requerirá el establecimiento de los respectivos cargos, para lo cual las empresas suscribirán previamente el correspondiente acuerdo complementario y lo presentarán a OSIPTEL para su pronunciamiento, conforme a lo establecido en los Artículos 38° y 46° del TUO de las Normas de Interconexión;

Que respecto a lo previsto en las Condiciones Primera y Segunda del Anexo I- Condiciones Económicas- del Contrato de Interconexión, sobre la posibilidad de que las partes acuerden la aplicación de descuentos por volumen, se considera pertinente precisar que el respectivo acuerdo que celebren las partes para dicho efecto constituirá un acuerdo de interconexión que se sujeta a la normativa de la materia, debiendo ser previamente presentado a OSIPTEL para su pronunciamiento, conforme a lo establecido en los artículos 26°, 38°, 46° y 50° del TUO de las Normas de Interconexión;

Que teniendo en cuenta que las partes no han presentado una solicitud de confidencialidad respecto del Contrato de Interconexión remitido y considerando que la información contenida en ellos no constituye información que revele secretos comerciales o la estrategia comercial de las empresas o cuya difusión genere perjuicio alguno para las mismas o para el mercado, se dispone la inclusión automática del Contrato de Interconexión, en su integridad, en el Registro de Contratos de Interconexión, conforme al Artículo 55° del TUO de las Normas de Interconexión;

En aplicación de las atribuciones que corresponden a esta Gerencia General en virtud de lo establecido en el Artículo 82° del TUO de las Normas de Interconexión;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el Contrato de Interconexión de fechas 05 de julio de 2004, suscrito entre las empresas concesionarias Diveo Perú S.A. e IDT Perú S.R.L., mediante el cual se establece la interconexión de la red del servicio portador de larga distancia nacional e internacional de Diveo Perú S.A. con la red del servicio portador de larga distancia nacional e internacional de IDT Perú S.R.L., a través del servicio de transporte conmutado local provisto por Telefónica del Perú S.A.A.; de conformidad y en los términos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Los acuerdos sobre la aplicación de descuentos por volumen que sean suscritos entre Diveo Perú S.A. e IDT Perú S.R.L., según lo previsto en las Condiciones Primera y Segunda del Anexo I- Condiciones Económicas- del Contrato de Interconexión aprobado mediante la presente Resolución, serán presentados a OSIPTEL para su evaluación y pronunciamiento, conforme a las disposiciones del TUO de las Normas de Interconexión.

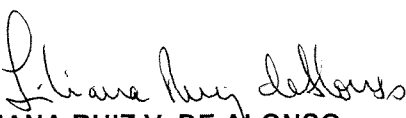
Artículo 3°.- Para efectos de la provisión efectiva del transporte de llamadas internacionales previsto en el numeral 1.2 de la Condición Primera y en el numeral 2.2 de la Condición Segunda del Anexo I- Condiciones Económicas- del Contrato de Interconexión, las partes suscribirán previamente el correspondiente acuerdo complementario en el que se establezcan los respectivos cargos, y lo presentarán a OSIPTEL para su evaluación y pronunciamiento, conforme a las disposiciones del TUO de las Normas de Interconexión.

Artículo 4°.- Los términos del Contrato de Interconexión que se aprueban mediante la presente Resolución se ejecutarán sujetándose a los principios de neutralidad, no discriminación e igualdad de acceso, así como a las disposiciones en materia de interconexión que son aprobadas por OSIPTEL.

Artículo 5°.- Disponer que el Contrato de Interconexión a que hace referencia el Artículo 1° de la presente Resolución, se incluya, en su integridad, en el Registro de Contratos de Interconexión de OSIPTEL, el mismo que será de acceso público.

Artículo 6°.- La presente Resolución entrará en vigencia al día siguiente de su notificación a las empresas concesionarias Diveo Perú S.A. e IDT Perú S.R.L.

Regístrese y comuníquese.


LILIANA RUIZ V. DE ALONSO
Gerente General